

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

FINAL
A6-0279/2006

15.9.2006

*

INFORME

sobre la iniciativa de la República de Austria con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se modifica el Estatuto del personal de Europol (5428/2006 – C6-0073/2006 – 2006/0804(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Claude Moraes

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
PROCEDIMIENTO	11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la iniciativa de la República de Austria con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se modifica el Estatuto del personal de Europol (5428/2006 – C6-0073/2006 – 2006/0804(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la iniciativa de la República de Austria (5428/2006)¹,
 - Visto el artículo 44 del Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (en adelante, «el Estatuto de personal»),
 - Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0073/2006),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el control democrático de Europol (COM(2002)0095),
 - Vista su Recomendación al Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre el desarrollo futuro de Europol y su plena integración en el sistema institucional de la Unión Europea²,
 - Vista su Recomendación al Consejo, de 10 de abril de 2003, sobre la evolución futura de Europol³,
 - Visto su dictamen, de 7 de julio de 2005, sobre la iniciativa del Gran Ducado de Luxemburgo con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol,
 - Vistos los artículos 93 y 51 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0279/2006),
- A. Considerando que no se ha consultado ni informado al Parlamento sobre ninguna de las medidas de organización o funcionamiento de Europol ni sobre las actividades de Europol en la actualidad ni sobre los futuros programas en respuesta a las necesidades de la UE y de los Estados miembros; considerando que, debido a tal ausencia de información, el Parlamento no está en condiciones de evaluar la relevancia ni adecuación de la decisión propuesta y que resulta urgentemente necesario convertir a Europol en una agencia de la UE para mejorar su transparencia y supervisión y que, al bloquear los avances en esa dirección, el Consejo incurre en dejación de responsabilidades,

¹ Pendiente de publicación en el DO.

² DO C 187 E de 7.8.2003, p. 144.

³ DO C 64 E de 12.3.2004, p. 588.

1. Rechaza la iniciativa de la República de Austria;
2. Pide la República de Austria que retire su iniciativa;
3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como al Gobierno de la República de Austria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha consultado al Parlamento Europeo sobre la iniciativa presentada por la República de Austria con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se modifica el Estatuto del personal de Europol.

La propuesta de Austria tiene por objeto modificar las normas relativas a la duración de los contratos para todos los empleados. Asimismo, la propuesta, que se deberá aprobar por unanimidad en el Consejo, tiene el objetivo de actualizar el Estatuto mencionado y, en concreto, las relaciones laborales del personal de la Oficina del interventor financiero y del personal de la Secretaría del Consejo de administración.

El Parlamento Europeo es consciente de la importancia de Europol como elemento fundamental de la seguridad estructural de la UE. Se han logrado avances en relación con la cooperación y el intercambio de información relativo al análisis criminal y la delincuencia organizada. El ponente considera que, para reforzar la cooperación relativa a las cuestiones de seguridad en la UE, se deberían utilizar unas normas comunes en todos los Estados miembros, algo que sólo se puede lograr si Europol se convierte en una agencia de la UE plenamente desarrollada. El desarrollo de Europol está incluido en la agenda de la Comisión Europea¹, que podría presentar una propuesta para la transformación de esta organización intergubernamental en un órgano comunitario en el segundo semestre de 2006. La reorganización de Europol parece constituir también una de las mayores prioridades de las reuniones ministeriales comunitarias en los ámbitos de justicia e interior. El grupo de trabajo del Consejo se encarga de revisar las opciones de reforma que se presentarán, como muy tarde, en la reunión de los ministros de justicia e interior del 1 de junio de 2006². El mandato de Europol se debe revisar para que funcione de forma más efectiva y con vistas a mejorar la cooperación policial transfronteriza.

Ciertamente, la mejora y la actualización del Estatuto del personal son de vital importancia para la estabilidad de la organización, puesto que podría contribuir a crear un mejor entorno de trabajo. No obstante, el ponente considera que la propuesta debe evaluarse en el contexto más general de los últimos acontecimientos que se han producido en relación con Europol. Tal como se ha mencionado anteriormente, este órgano está sufriendo actualmente una serie de reformas justificadas.

El Parlamento Europeo ha insistido en diversas ocasiones en la necesidad de un control democrático, la protección de datos, la transparencia (acceso a los documentos) y la responsabilidad de Europol. Hasta el momento, el Consejo no ha abordado todos estos elementos. El ponente estaría dispuesto a apoyar firmemente la reforma general de Europol si ésta abordase los aspectos mencionados. En cambio, por el momento, no parece que la

¹ Plan de Acción del Consejo y la Comisión por el que se aplica el programa de La Haya sobre el refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea, Bruselas, 10 de junio de 2005, 9778/2/05 REV 2 JAI 207, p. 18.

² *Future of Europol, Option paper* («Informe facultativo sobre el futuro de Europol»), que recoge los resultados del debate sobre el futuro de Europol entablado durante la Presidencia Austriaca, mayo de 2006.

elaboración de una opinión sobre la iniciativa en relación con la cual se consulta al Parlamento se ajuste a nuestras exigencias.

Se requiere una mayor transparencia para mejorar el papel de Europol como oficina de cooperación policial de la UE. Cualquier propuesta venidera sobre el futuro de Europol debe abordar los puntos que se desarrollan más adelante y únicamente en tal caso el Parlamento Europeo podría elaborar una opinión. El Parlamento considera fundamentales algunos elementos, que pueden utilizarse como una buena base para la reflexión:

1. Los Protocolos de modificación del Convenio Europol:

Es importante señalar que el Convenio Europol firmado el 26 de julio de 1995 ha sido modificado por tres Protocolos¹, que, hasta el momento, no han ratificado todos los Estados miembros y, por consiguiente, no han podido entrar en vigor. Tales Protocolos tienen por objeto reforzar el papel de Europol como órgano policial central a escala comunitaria. Por otra parte, abordan las dificultades señaladas por los Estados miembros en su cooperación diaria con Europol y la cooperación entre Europol y los países terceros socios de la UE². De este modo, resulta sorprendente que los Estados miembros, que, durante las negociaciones y la aprobación del Protocolo por parte del Consejo, mostraron su determinación política a favor del cambio, ahora no manifiesten ningún tipo de voluntad de continuar con el proceso de ratificación interna. Por otra parte, al aprobar el Tratado Constitucional de la UE, los Estados miembros transmitieron un mensaje inequívoco de su apoyo a una ampliación de las funciones de Europol en el futuro, pero actualmente parecen reacios a emprender las acciones necesarias para aplicar los cambios acordados. A pesar de que el Consejo Europeo pidió a los Estados miembros que ratificasen todos los Protocolos para finales de 2004, aún no se ha producido ningún avance en este sentido³.

La ratificación de los tres Protocolos parece constituir una prioridad fundamental, tal como ha subrayado la Presidencia Austriaca en la conferencia de alto nivel celebrada sobre el futuro de Europol, porque «en caso contrario, se abrirá una brecha entre la voluntad política y la aplicación práctica». Probablemente sea el momento adecuado de sustituir el Convenio por una Decisión del Consejo⁴.

¹ De conformidad con el Convenio Europol (artículo 43), los Estados miembros deberán ratificar las modificaciones del Convenio según sus respectivas normas constitucionales.

² El segundo protocolo (Decisión del Consejo de 28 de noviembre de 2002), por ejemplo, autoriza a Europol a participar en equipos conjuntos de investigación creados por los Estados miembros y subraya y refuerza su papel como coordinador central de las investigaciones de los Estados miembros. El tercer protocolo («protocolo danés», Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 2003), simplifica, entre otras cosas, los procedimientos internos que retrasaban el trabajo de Europol en el pasado y que siguen haciéndolo en el presente, da la oportunidad a Europol para que cree nuevas bases de datos con vistas a facilitar su labor de análisis, simplifica la participación de los países terceros socios de la UE en el trabajo analítico de Europol y amplía los derechos del Parlamento Europeo.

³ *Fight against terrorism and organised crime; police cooperation in Europe: the role of Europol* («La lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada; cooperación policial en Europa: el papel de Europol»), contribución de Jens Henrik Højbjerg, director adjunto de Europol, a la reunión interparlamentaria del 18 de octubre de 2005, p. 2.

⁴ Resumen del presidente de la Conferencia de alto nivel sobre el futuro de Europol (23-24 de febrero de 2006), Europol 20 CATS 63, Bruselas, 29 de marzo de 2006, 7868/06, p. 3.

2. Acceso a los documentos de Europol

La estructura de Europol se remonta a principios de la década de 1990 y se puede considerar el producto más antiguo de la cooperación policial en la UE. Desde hace algunos años, se han observado problemas sobre todo en relación con el acceso a sus documentos, especialmente en lo que se refiere a su disponibilidad. Entre los ámbitos de actividades de Europol se encuentra el intercambio de información¹. Es muy desafortunado, sin embargo, que la obligación de los Estados miembros de suministrar datos a Europol sea únicamente de carácter moral. Esta obligación sería más efectiva si fuese jurídicamente vinculante². Si Europol se convirtiese en una agencia europea, se cumpliría tal exigencia, puesto que en ese caso se podrían aplicar las normas comunes europeas.

Para que se pueda hablar de una actividad de Europol responsable, ésta debería someterse al control del Parlamento Europeo. A menudo, el Parlamento ha pedido que la redacción del informe sobre las actividades anuales de Europol y del informe sobre la protección de datos se confíe al órgano supervisor conjunto responsable de la protección de datos, pero hasta el momento no se ha prestado oídos a tal solicitud³. El Protocolo⁴ trataba sobre algunas de estas cuestiones, como el derecho de acceso a los documentos de Europol⁵, la información al Parlamento Europeo con arreglo al procedimiento de consulta y la posibilidad de que la Presidencia del Consejo o el representante designado por ella y el director de Europol puedan comparecer ante el Parlamento Europeo para debatir cuestiones generales relativas a Europol⁶. A pesar de la introducción de algunos elementos de transparencia en el Protocolo, aún no ratificado, es evidente que la imposibilidad actual del Parlamento Europeo de participar en un plano de igualdad con el Consejo en la designación y destitución del director de Europol muestra de forma inequívoca el insuficiente control parlamentario existente sobre Europol. Por otra parte, Europol aún no ha cumplido su compromiso de remitir al Parlamento Europeo a título informativo el informe general sobre sus actividades durante el año transcurrido, el informe de previsión de sus actividades futuras y el plan financiero quinquenal⁷.

La situación no parece ser satisfactoria. Se podría alegar que Europol es un servicio de inteligencia europeo⁸ y que, por consiguiente, se debería conceder prioridad a la seguridad por encima de la transparencia. No obstante, de conformidad con su relación de tareas, es evidente que proporciona fundamentalmente información y análisis y no cuenta con ningún tipo de poder ejecutivo. En el denominado espacio de libertad, seguridad y justicia, un desequilibrio semejante entre los objetivos de seguridad y la necesidad de transparencia ya no resulta aceptable.

¹ Convenio Europol, Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, Título II.

² Resumen del presidente de la Conferencia de alto nivel sobre el futuro de Europol (23-24 de febrero de 2006), Europol 20 CATS 63, Bruselas, 29 de marzo de 2006, 7868/06, pp. 6-7.

³ Informe Moraes sobre la iniciativa del Gran Ducado de Luxemburgo con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol (5429/2005-CC6-0037/2005-2005/0803 (CNS), A6-0139/2005, p. 6.

⁴ El Protocolo (*Diario Oficial C 002, 06/01/2004 pp. 0001 – 0012*) por el que se modifica el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), Acto del Consejo de 27 de noviembre de 2003.

⁵ *Ibidem*, artículo 32 bis, apartado 17, p. 7.

⁶ *Ibidem*, artículo 34, apartado 18, p. 7.

⁷ *Ibidem*, artículo 28, apartado 10, y artículo 35, apartado 4.

⁸ Programa de trabajo para 2007, Europol, La Haya, 31 de marzo de 2006, p. 3.

Conclusiones

Europol puede ser de enorme ayuda a las autoridades policiales de los Estados miembros en la prevención y lucha contra las formas más graves de delincuencia organizada internacional. No obstante, por las razones aducidas anteriormente, el Parlamento Europeo critica el insuficiente control democrático y la falta de transparencia y responsabilidad de este órgano tanto a escala nacional como europea.

El ponente se declara firmemente a favor de la reforma de la organización y del sistema de trabajo de Europol de forma que se proporcionen al Parlamento Europeo los instrumentos necesarios para supervisar las actividades de Europol con vistas a garantizar el control democrático que incumbe a nuestra institución.

Por este motivo y de conformidad con la práctica arraigada del Parlamento, el ponente propone que se rechace la iniciativa sobre la que aquí se le consulta.

PROCEDIMIENTO

Título	Iniciativa de la República de Austria con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se modifica el Estatuto del personal de Europol
Referencias	5428/2006 – C6-0073/2006 –2006/0804(CNS)
Fecha de la consulta al PE	28.2.2006
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 14.3.2006
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 14.3.2006
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	BUDG 5.7.2006
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente(s) Fecha de designación	Claude Moraes 27.4.2006
Ponente(s) sustituido(s)	
Examen en comisión	20.6.2006 13.7.2006
Fecha de aprobación	13.9.2006
Resultado de la votación final	+: 37 -: 1 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Alexander Alvaro, Alfredo Antoniozzi, Mihael Brejc, Michael Cashman, Charlotte Cederschiöld, Carlos Coelho, Fausto Correia, Panayiotis Demetriou, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Kinga Gál, Patrick Gaubert, Lilli Gruber, , Timothy Kirkhope, Ewa Klant, Magda Kósáné Kovács, Wolfgang Kreissl-Dörfler, Barbara Kudrycka, Stavros Lambrinidis, Henrik Lax, Sarah Ludford, Jaime Mayor Oreja, Claude Moraes, Hubert Pirker, Lapo Pistelli, Martine Roure, Ioannis Varvitsiotis, Stefano Zappalà y Tatjana Ždanoka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Marco Cappato, Bárbara Dührkop Dührkop, Maria da Assunção Esteves, Anne Ferreira, Roland Gewalt, Ignasi Guardans Cambó, Sophia in 't Veld, Antonio Tajani y Kyriacos Triantaphyllides
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Manolis Mavrommatis y Thomas Wise
Fecha de presentación	15.9.2006
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...